

Hoy abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, la ejecutada, en la presente fecha, allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 4 del corriente mes y año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00042-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ACEPTA JUSTIFICACIÓN, REPROGRAMA AUDIENCIAS.
EJECUTADA:	RUBY MARCELA HERNÁNDEZ RIVERA

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa las diligencias para resolver la solicitud presentada por la ejecutada, quien actúa en causa propia, en el sentido de: "...aplazar la audiencia del presente proceso"; soporta su petición en el "(...) cambio de su horario de trabajo lo cual le imposibilita asistir".

Al respecto, establece el artículo 372-3 del CGP, lo siguiente:

"(...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**" (Negrilla y subrayas del despacho).*

En virtud de lo anterior, al encontrarse acreditada una justa causa, se accederá al aplazamiento; no obstante, se advertirá a las partes que no se admitirán solicitudes de aplazamiento que no estén sustentados en eventos de fuerza mayor y caso fortuito.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de aplazamiento presentada por la ejecutada, advirtiéndole que no se accederá a otras peticiones en el mismo sentido, salvo que estén justificadas en un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

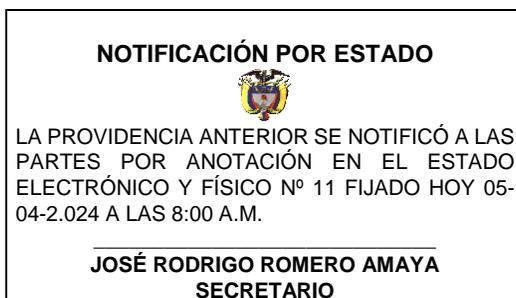
SEGUNDO: Fijar el día **dieciséis (16) de abril** del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para realizar la audiencia decretada por auto del 25 de enero. Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Se advierte a las partes que deberán contar con los elementos tecnológicos para su conexión y, en caso de no tener la posibilidad de hacerlo, pueden presentarse a la sede del juzgado con el fin de conectarse a la audiencia.

TERCERO: Comuníquese esta determinación al apoderado de la activa para que proceda conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. Cítese a la ejecutada. Por secretaria, ofíciense.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021f7ad3e599c01599d837c4db278df2d202e50990cde2f3c43d5aa0f509b8d4**

Documento generado en 04/04/2024 11:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>